

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404093
Materia Derechos lingüísticos
Asunto Solicitud de traducción y acceso a imágenes. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 20/05/2024, en el que solicitaba la traducción de informes al castellano y el acceso a una videograbación.

Admitida la queja a trámite, requerimos a la Conselleria información sobre estos hechos.

La Conselleria informó, en resumen, que la persona interesada había presentado varios escritos a los que había dado respuesta, aunque no era de su agrado, por lo que seguía presentando solicitudes. Además, había presentado varias quejas al Síndic. La Conselleria había ido informando de las actuaciones realizadas.

Concluía, respecto al escrito de 20/05/2024, que el origen es su denuncia contra la directora del centro educativo. Se le contestó que la Inspección informó que no existen cámaras en el despacho de esta y que el interesado no aporta ninguna prueba de su acusación, por lo que no ha podido confirmarse la misma. No apreciaba responsabilidad disciplinaria por parte de aquella.

La persona alegó que no se han traducido los informes ni se han aportado las grabaciones. Adjuntaba nuevos escritos presentados ante la Conselleria.

Emitimos una [Resolución de consideraciones](#) dirigida a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo recordándole la obligación legal de dar respuesta al escrito de 20/05/2024 y le recomendamos que facilitase a la persona interesada la información solicitada o, en su defecto, le diera respuesta expresa, comprensible, suficientemente justificada y —en los casos previstos en las leyes— con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Nos consta que la Conselleria recibió nuestra resolución de consideraciones el 02/12/2024. Sin embargo, no recibimos respuesta en el plazo de un mes.

Por lo tanto, concluimos que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo una respuesta comprensible, suficientemente justificada y —en los casos previstos en las leyes— con información acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa.

En la presente queja efectuamos esta declaración en cuanto la Conselleria no se manifiesta respecto a su respuesta a la solicitud de traducción de informes al castellano. Es su deber darle respuesta, en el sentido que estime legítimo.

- Por otro lado, ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana